



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0038-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de marzo de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-006835	RESOL-DMT-JAT-2023-000924	0100031533	SOJOS VALDIVIESO NICOLAS	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2022-DMT-006835
SE ATIENDE PETICIÓN
SOJOS VALDIVIESO NICOLAS
0100031533

**RESOL-DMT-JAT-2023-000924
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“ Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción Personal No. 6153 de 29 de marzo de 2022, se nombró al doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2022 el señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-006835, en el que solicita la baja de los órdenes de cobro No. 12623501, 12623500, 12623469, 12623468, 12623464, 12623463 y 5938429, respecto a las obligaciones tributarias del año 2014, 2015 y 2016 por el predio No. 332293 manifestando que no es de su propiedad de acuerdo a la actualización emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0051-R; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS, como parte integrante de la solicitud, presentan la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, en el que el peticionario solicita la baja de las órdenes de cobro No. 12623501, 12623500, 12623469, 12623468, 12623464, 12623463 y 5938429, respecto a las obligaciones tributarias del año 2014, 2015 y 2016 por el predio No. 332293.

1.1.2. Copia de cédula de ciudadanía No. 0100031533 perteneciente a SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO.

1.1.3. Copia de la Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0051-R de 02 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro que indica la actualización del porcentaje equivalente al 100% a nombre de CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN y se egresa al copropietario SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO (Años 2013, 2014 y 2015).

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

2.2. De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 29 de julio de 2022 actualizó el titular de dominio correspondiente al predio No. 332293, por los años 2013, 2014 y 2015 en adelante, debido a que se encontraba con ficha de copropiedad, conforme al siguiente detalle:

PREDIO NO. 332293					
INFORMACIÓN CATASTRAL ANTERIOR			INFORMACIÓN CATASTRAL ACTUALIZADA		
Años	Copropietarios	Porcentaje acciones y derechos	Años	Propietario	Porcentaje acciones y derechos
2013	SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO Y SRA	51%	2013	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN	100%
	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN Y SRA	49%			
2014	SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO Y SRA	51%	2014	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN	100%
	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN Y SRA	49%			
2015	SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO Y SRA	51%	2015	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN	100%
	CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN Y SRA	49%			

Por lo tanto, el señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO fue egresado de la ficha de copropiedad para el predio No. 332293, quedando como propietario por el 100% de acciones y derechos el señor CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN para los años señalados en el cuadro que antecede.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, Recálculo Predial 2012-2013 y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 332293, por los años 2014, 2015 y 2016 a nombre de SOJOS VALDIVIESO NICOLAS Y SRA, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
RECALCULO PREDIAL 2012-2013	332293	5938429	2014	2,54	Pendiente
Predial Urbano	332293	12623463	2014	467,46	Pendiente
CEM	332293	12623464	2014	151,57	Pendiente
Predial Urbano	332293	12623468	2015	3.035,56	Pendiente
CEM	332293	12623469	2015	157,68	Pendiente
CEM	332293	12623501	2016	151,92	Pendiente
Total				3.966,73	

Fuente: Consulta de obligaciones del 15/02/2023

- 3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 3.3 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario, señala: "Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo."
- 3.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)".
- 3.5 El artículo 511 ibídem, indica: "Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.6 El artículo III.130 de la Ordenanza Metropolitana 0079 sancionada el 12 de diciembre de 2002, señalaba: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.7 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo".
- 3.8 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)".
- 3.9 Producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto al porcentaje de acciones y derechos del titular de dominio del predio No. 332293, señalada en el numeral 2.2. del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de títulos correspondientes a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales (años 2014 y 2015), Contribución Especial de Mejoras (años 2014, 2015 y 2016) y Recálculo Predial 2012-2013 (año 2014), a nombre de CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN, considerando los valores cancelados anteriormente por el contribuyente para los años señalados.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta resolución.
2. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales (años 2014 y 2015) y Recálculo Predial (año 2014), del predio No. 332293 a nombre SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO y **EMITIR** las obligaciones por los mismos conceptos y años a nombre de CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN, de acuerdo al siguiente detalle:

CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN			
PREDIO	AÑOS	CONCEPTO	VALOR A EMITIR
332293	2014	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	1,32
	2014	A los predios urbanos	1.624,83
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,69
		Bomberos	44,92
	2015	A los predios urbanos	279,54
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,69
		Bomberos	11,21

3. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2014, 2015 y 2016, por el predio No. 332293 a nombre de SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO Y SRA y **EMITIR** las obligaciones por el mismo concepto y años a nombre de CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN.

4. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información presentada en el presente acto administrativo.

falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: PICHINCHA, cantón: QUITO, parroquia: CHAUPICRUZ, sector: BATÁN, barrio: BATÁN ALTO, calle: JUAN MANUEL CAMACHO Y HUGO MONCAYO N39-212, referencia: CALLE ESCUELA GUAYAQUIL. Teléfonos: 2456086 / 0999441928, Correo electrónico: agutierrezserrano01@hotmail.com
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor CASTILLO AGUIRRE CARLOS GERMAN en el domicilio disponible en páginas web, esto es Correo electrónico: cisne21@uio.satnet.net Teléfono: 099736200.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **13 MAR 2023** **f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.**

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.